

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2019 a las 11:13 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



OFICINA DEL COMISIONADO

JAVIER JUÁREZ MOJICA

IFT/100/PLENO/OC-JJM/003/2019

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019.

DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio **IFT/100/PLENO/STP/263/2019** del 06 de febrero del año en curso, por medio del cual me envía la convocatoria a la **IV Sesión Ordinaria** del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se celebrará el próximo 13 de febrero del mismo año y adjunta el Orden del Día correspondiente.

Al respecto, hago de su conocimiento que no podré estar presente en la citada sesión del Pleno, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito comunicarle mi voto razonado en los términos siguientes:

Voto razonado del Asunto III.1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones no convenidas entre la empresa Operbes, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., relativas a la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante. (Unidad de Política Regulatoria)

Considero que la resolución sometida a consideración del Pleno se encuentra debidamente fundada y motivada por las razones siguientes:

El desacuerdo versa sobre la determinación de las tarifas del trabajo especial, consistente en la adquisición de una tarjeta de alta densidad que sustituye a una de

baja densidad. Coincidió con el proyecto en que no se actualiza el trabajo especial en términos de lo establecido en la sección 8 de la OREDA, la que indica que sólo puede ser considerado como tal aquel que Telmex no pueda proporcionar bajo las condiciones descritas en la sección 1.4 de la misma Oferta, que señala que Telmex no podrá denegar el servicio si la falta de recursos de red es solucionable en un plazo de tiempo razonable o sin incurrir en costos elevados, e implica un escalamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda, actuando tal y como Telmex lo haría con sus propias operaciones.

En este caso, de la información contenida en el expediente se desprende que el cambio de tarjeta no generó una acción excepcional o fuera de las propias actividades operativas ordinarias de Telmex en términos de la OREDA, por tanto, no puede considerarse trabajo especial. Adicionalmente, cabe destacar que la información proporcionada por Telmex no demostró que dicha solución técnica tuviera tal naturaleza.

Por lo antes expuesto al no actualizarse como trabajo especial, la tarifa solicitada como condición no convenida en el presente desacuerdo no se determinó.

Por estas razones, mi voto es **A FAVOR** del proyecto.

Voto razonado del Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria de 12 de diciembre de 2018, correspondiente al Amparo en Revisión R.A. 18/2017, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República. (Unidad de Política Regulatoria)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, además de que permite dar cabal cumplimiento a cada uno de los puntos ordenados por la ejecutoria de fecha 12 de diciembre de 2018 correspondiente al amparo en revisión R.A. 18/2017, en la que, con base en lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y

Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, resolvió modificar la sentencia del juicio de amparo 1651/2015 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

En virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno mencionada, emito estos votos en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 13 de febrero de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

**JAVIER JUÁREZ MOJICA
COMISIONADO**